

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1654**

REFERENCIA: RESTITUCION BIEN INMUEBLE (MINIMA)
DEMANDANTE: GESPRON S.A.S NIT 901.064.268
DEMANDADO: CARLOS STIVEN OCAMPO ZULETA CC. 1.130.617.794
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00489-00

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- La parte demandante no adjuntó constancia de **envío efectivo** de la remisión del escrito de demanda y anexos a la parte demandada a la dirección electrónica, no siendo suficiente la enunciación que realizó en el acápite de los hechos, de ahí que deberá da cumplimiento a lo indicado en el art. 06 de la ley 2213 de 2022, constancia donde deberá advertirse la constancia del envío efectivo del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

3.- Como quiera que se aporta copia escaneada del contrato de arrendamiento, la cual por sí sola no puede ejecutarse, la parte demandante, conforme a la Ley 2213 de 2022 y el artículo 245 del Código General del Proceso, deberá indicar en donde se encuentra el original y la persona que lo tiene en su poder.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 29 DE JUNIO DEL 2023
GC

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad696e5bbbc8ae040332627a9534baf68a56b6012fc8749ed968c1b1b28b9a8**

Documento generado en 28/06/2023 02:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>